



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
Resolución Ejecutiva Regional

N° 1023-2013-GRA/PR

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 816-2013-GRA/PR, Orden de Compra N° 3869 derivada del proceso AMC N° 334-2013-GRA, proceso para la adquisición de piso Machihembrado para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. Inicial Tolconi, C.P. Tolconi, distrito de Chachas, provincia de Castilla - Arequipa, y los escritos s/n con registros 60761 y 61682 presentados por la representante legal de MEJIA SOLUCIONES E.I.R.L. y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias..."*.

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante D.L. N° 1017, modificado mediante la Ley N° 29873, en adelante Ley, señala: *"El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...".

Que, mediante la Orden de Compra N° 3869, el 9 de setiembre del presente año se celebró el contrato, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 816-2013-GRA/PR es de fecha posterior, entonces se contraviene lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley; por tanto, de conformidad con el Art 10° de la Ley 27444, corresponde declarar la Nulidad de la Resolución N° 816-2013-GRA, debiendo continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

Que, respecto al escrito mediante el cual se solicita la nulidad de la resolución en mención, cabe precisar que la misma es objeto de nulidad, por lo que se ha producido la sustracción de la materia controvertida, en consecuencia carece de objeto pronunciarse al respecto debiendo devolverse el monto depositado con Recibo de caja 0718.

Que, estando al Informe N° 1375-2013-GRA-ORAJ, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, D. Leg. 1017, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades conferidas;



SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1ro.- DECLARAR de oficio la nulidad de la Resolución Ejecutiva Regional N° 816-2013-GRA/PR, debiendo continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

ARTÍCULO 2do.- DISPONER que la Oficina Regional de Administración inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades, que hubiere lugar.



ARTICULO 3ro.- DISPONER la devolución a MEJIA SOLUCIONES E.I.R.L., del monto depositado con Recibo de Caja N° 0718.

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional Arequipa a los **TREINTAIUN** días
31 del mes de **OCTUBRE** del Dos Mil Trece.



REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE